

General en la distribución y difusión de la Declaración en todos los territorios no autónomos que administran;

5. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a que incluyan la Declaración en los programas de estudio de todos los establecimientos de enseñanza en todos los territorios no autónomos;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr una amplia distribución y difusión de la Declaración por todos los medios de información pública apropiados, en todos los territorios no autónomos, y que prepare un informe sobre los nuevos progresos realizados a este respecto, para presentarlo a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1849 (XVII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que es importante prestar asistencia a los países y pueblos coloniales en la esfera de la enseñanza general y especializada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos en conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1954¹¹,

Deplorando que, a pesar del creciente interés que tienen los habitantes de los territorios no autónomos en esas ofertas, un gran número de las becas ofrecidas queda sin aprovechar,

Deplorando asimismo que en varios casos no se hayan dado facilidades a los becarios para salir de los territorios no autónomos a fin de aprovechar las becas que se les habían concedido,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX);

2. *Reafirma* su resolución 1696 (XVI) de 19 de diciembre de 1961;

3. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en la medida de lo posible, la necesidad de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

5. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en

¹¹ *Ibid.*, documento A/5242 y Add.1.

todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, particularmente en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

6. *Pide* al Secretario General que someta a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1850 (XVII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1698 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, por la que decidió, entre otras cosas, encarecer a los Estados Miembros Administradores que incluyeran entre las medidas que contribuirían al cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales disposiciones para garantizar:

a) La abrogación o revocación inmediata de todas las leyes y ordenanzas que tiendan a alentar o sancionar, directa o indirectamente, políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza,

b) La adopción de disposiciones legislativas que hagan punible por ley la discriminación y la segregación raciales,

c) El desistimiento, por todos los demás medios posibles, incluso con medidas administrativas, de tales prácticas basadas en motivos raciales,

d) La extensión inmediata a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre los habitantes de los territorios no autónomos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 1698 (XVI)¹² y el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos⁸,

Observando con gran inquietud que la discriminación racial en la ley y en la práctica, que inspira profunda repugnancia a la humanidad, no ha sido erradicada en los territorios no autónomos,

Reiterando su parecer de que la discriminación y la segregación raciales puedan erradicarse completa y rápidamente en los territorios no autónomos mediante la estricta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma solemnemente* su condena categórica de la política y las prácticas de discriminación racial en los territorios no autónomos;

2. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que pongan inmediatamente en práctica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios que administran, con objeto de que cese la discriminación racial en todas sus formas y en todas las esferas;

¹² *Ibid.*, documento A/5249 y Add.1.